

RESOLUCIÓN de XX de XXXXXXXXXXXX de 2026, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones para la financiación de proyectos en materia de inclusión y desarrollo comunitario y se convoca la subvención correspondiente al ejercicio 2026

La Constitución Española establece en su artículo 9.2 el compromiso de los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana en su artículo 49.1. 24ª, establece como competencia exclusiva de la Generalitat los servicios sociales.

El artículo 8 del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias establece que “se asignan a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia las competencias en materia de políticas de prestación social, servicios sociales, dependencia, mayores, personas con discapacidad, familias, infancia y adolescencia, adopciones, cooperación al desarrollo y voluntariado social”.

Según el Decreto 21/2026, de 13 de febrero, del Consell, la dirección general de Inclusión y Cooperación al Desarrollo tiene asignadas, entre otras competencias, planificar, hacer el seguimiento y ejecutar programas en materia de inclusión social y desarrollo comunitario.

Con el objetivo de impulsar la inclusión social de las personas o las familias en situación de vulnerabilidad, la presente resolución prevé la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades que fomenten la inclusión social y el desarrollo comunitario, entendido este último como el proceso donde los miembros de una comunidad participan en el diseño y ejecución de programas de acción colectiva para generar soluciones a problemas comunes y para mejorar su nivel de vida. El objetivo es responder a las nuevas necesidades sociales surgidas en el nuevo contexto en el ámbito de la Comunitat Valenciana, favoreciendo la inclusión social, la autonomía y el desarrollo personal, la convivencia, la igualdad de oportunidades y la participación social, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora, de acompañamiento, de apoyo y de rehabilitación frente a las necesidades sociales originadas por situación de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o urgencia social.



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.5 y 4.6 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público, las subvenciones de estas bases no se encuentran dentro del marco previsto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; dado que la ayuda pública concedida, por su naturaleza, no supone una ventaja económica, no falsea ni puede falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los Estados miembros. En consecuencia, está excluida del régimen de notificación de ayudas públicas de la Comisión Europea.

El artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, dispone que "...el resto de las bases reguladoras tendrán la naturaleza de acto administrativo y se aprobarán por resolución de la persona titular de la Conselleria competente por razón de la materia..."

El Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el ejercicio 2024-2026 (DOGV 9875, 20.06.2024), prevé entre sus objetivos estratégicos potenciar la inclusión social de las personas o familias en situación de vulnerabilidad, para lo cual están previstas subvenciones para la realización de proyectos de inclusión y desarrollo comunitario para personas o unidades familiares en situación de vulnerabilidad.

Con la aprobación de las presentes bases reguladoras se pretende, mediante la concesión de una subvención a entidades del tercer sector de acción social, la realización de proyectos que materialicen dichos objetivos estratégicos.

Por todo ello, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y los artículos 160.2 b), 160.4, 164 y 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones:

RESUELVO

Primero. Aprobación de las bases reguladoras

Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de inclusión y desarrollo comunitario, que se establecen en el Anexo I.



Segundo. Aprobación de la convocatoria

Aprobar la convocatoria, para el ejercicio 2026, de las subvenciones para la financiación de proyectos en materia de inclusión y desarrollo comunitario, que se establecen en el Anexo II.

Tercero. Eficacia

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

De conformidad con lo que establecen los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana o, directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, ex artículo 10.1, letra a, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen pertinente.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto

Valencia, en el día de la firma

La Consellera de Servicios Sociales, Familia e Infancia: Elena Albalat Aguilera



Anexo I. Bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de inclusión y desarrollo comunitario.

Base primera. Objeto y ámbito de aplicación

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos realizados por entidades privadas sin ánimo de lucro en materia de inclusión y desarrollo comunitario.

Base segunda. Régimen Jurídico

Las subvenciones a que se refiere la presente resolución se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos destinados a tal fin, según recoge el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS) y se regirán por los preceptos establecidos en la citada ley y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante Ley 1/2015). De igual modo, deberá cumplirse lo dispuesto en el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus competencias y el Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital.

Además de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y Buen Gobierno y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana; el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público junto a restantes normas de derecho administrativo; y, en su defecto, normas de derecho privado que correspondan.



Base tercera. Imputación Presupuestaria

Las subvenciones que se concedan al amparo de estas bases se imputarán al presupuesto de gastos de la Conselleria con competencias en materia de inclusión social de la Generalitat Valenciana, correspondiente al año de la convocatoria. En la correspondiente convocatoria serán fijados los créditos presupuestarios a los que se imputan.

Estas actuaciones se financiarán con cargo al programa presupuestario de la dirección general de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, teniendo como objetivo la consecución de actuaciones de inclusión social de las personas o unidades de convivencia que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Base cuarta. Entidades beneficiarias y requisitos

Podrán obtener la condición de beneficiarias de las ayudas reguladas en las presentes bases las entidades del tercer sector de acción social, entendiéndose como tales las referidas en el artículo 2 de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del tercer sector de acción social, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas formalmente en el Registro General de Titulares de Actividades, de Servicios y de Centros de Servicios Sociales, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- d) No estar incurso en el resto de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión y antes de recibir el pago de la misma.
- e) Haber destinado y aplicado correctamente, conforme a su finalidad, las subvenciones, ayudas o fondos públicos percibidos con anterioridad cuya naturaleza, objeto o finalidad sean análogos a los de la subvención solicitada. La concesión de la subvención quedará condicionada a la acreditación de este extremo, pudiendo ser denegada cuando el incumplimiento de la ejecución de aquellas actuaciones resulte imputable, directa o indirectamente, a la persona o entidad solicitante.



Base quinta. Proyectos subvencionables

Los proyectos subvencionables se han de adecuar a las siguientes modalidades:

- 1) Proyectos dirigidos a personas o unidades familiares que se encuentran en situación de vulnerabilidad, para dar cobertura de las necesidades básicas, tales como aseo personal, alimentación, y atención y apoyo psicosocial y sociosanitario.
- 2) Proyectos destinados al desarrollo comunitario y fomento del ámbito relacional:
 - a) Fomento de la participación social y cultural de colectivos vulnerables en estructuras dinámicas normalizadas comunes, para reforzar el sentimiento de pertenencia y vínculos con el territorio; así como la promoción de los buenos tratos y prevención de la soledad no escogida.
 - b) Fomento del entorno afectivo e intervención sociocomunitaria de colectivos vulnerables para la prevención de problemáticas sociales, psicosociales y sociosanitarias.

Base sexta. Criterios de valoración

1. Criterios de valoración de la entidad (máximo 50 puntos)

a) Implantación y base social en el ámbito de actuación de la entidad (máximo 5 puntos)

- Autonómico: 5 puntos
- Provincial: 3 puntos
- Local: 1 punto

b) Experiencia en intervención en materia de inclusión y desarrollo comunitario (máximo 12 puntos)

- Más de 5 años: 12 puntos
- De más de 3 años a 5 años: 8 puntos
- Hasta 3 años: 4 puntos

c) Experiencia en proyectos de inclusión con personas pertenecientes a colectivos en riesgo o situación de exclusión social en los últimos 5 años (máximo 20 puntos)

- Más de 10 proyectos desarrollados en los últimos 5 años: 20 puntos
- Entre 6 y 10 proyectos: 15 puntos
- Entre 3 y 5 proyectos: 10 puntos



- Menos de 3 proyectos: 5 puntos

d) Transparencia y buenas prácticas (máximo 8 puntos)

- Publicación de balances: 2 puntos
- Certificación de utilidad pública: 2 puntos
- Haber sometido las cuentas a auditoría externa en el ejercicio finalizado fiscalmente anterior a la convocatoria: 2 puntos
- Certificado de Calidad vigente y homologado: 2 puntos

e) Formalización de acuerdos, convenios o contratos con otros actores en materia de inclusión y desarrollo comunitario en los dos últimos años (máximo 5 puntos)

- Dos o más acuerdos, convenios o contratos con administraciones públicas: 2 puntos.
- Dos o más acuerdos, convenios o contratos con entidades, instituciones, empresas, o asociaciones que no formen parte del tercer sector de acción social: 2 puntos.
- Dos o más acuerdos con otras entidades del tercer sector: 1 punto.

2. Criterios de valoración de proyectos de las entidades del tercer sector de acción social, puntuación máxima 50 puntos

a) Pertinencia e identificación (máximo 12 puntos)

Evalúa si la actuación está bien fundamentada y responde a necesidades reales de las personas destinatarias finales.

- Claridad del diagnóstico y justificación: hasta 4 puntos
- Identificación precisa de colectivos vulnerables: hasta 4 puntos
- Conocimiento del territorio y de los recursos/actores existentes: hasta 2 puntos
- Adecuación del proyecto al objeto del eje correspondiente: hasta 2 puntos

b) Impacto esperado y viabilidad (máximo 14 puntos)

Valora la capacidad de la intervención para generar mejoras reales y sostenibles.

- Potencial de impacto positivo (inclusión social, acceso a derechos): hasta 5 puntos
- Coherencia entre diagnóstico, objetivos y actividades: hasta 4 puntos
- Viabilidad técnica y operativa (recursos, cronograma realista): hasta 5 puntos



c) Eficiencia y uso de recursos (máximo 8 puntos)

Examina si los recursos solicitados están bien dimensionados y alineados con los objetivos.

- Presupuesto desglosado y justificado: hasta 4 puntos
- Instrumentos básicos de seguimiento y evaluación: hasta 4 puntos

d) Coordinación y complementariedad (máximo 8 puntos)

Analiza la integración de la actuación en la red local.

- Coordinación con servicios sociales municipales y entidades locales: hasta 4 puntos
- Complementariedad con otros recursos/actores de carácter privado, evitando duplicidades: hasta 4 puntos

e) Enfoques transversales e innovación (máximo 8 puntos)

Valora aspectos diferenciales y estratégicos que enriquecen la intervención.

- Enfoque de derechos humanos: hasta 3 puntos
- Elementos innovadores en metodología o intervención: hasta 3 puntos
- Participación de personal voluntario en el proyecto: hasta 2 puntos

La puntuación global máxima de cada solicitud será de 100 puntos. Para que el proyecto se considere susceptible de ser subvencionado, será necesario obtener al menos 50 puntos en los criterios establecidos en la valoración.

Base séptima. Cuantía y plazo de ejecución

1) En cada convocatoria se establecerá la cuantía y el plazo de ejecución correspondiente. La distribución de los créditos entre los dos proyectos regulados en el resuelto primero de la presente convocatoria, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, se asignará de la siguiente manera:

a) Un 50% del crédito para los proyectos de la modalidad 1 del resuelto primero de la presente convocatoria.

b) Un 50 % del crédito para los proyectos incluidos en la modalidad 2 del resuelto primero de la presente convocatoria.

En el caso de que, tras la asignación de los importes efectuada por la comisión evaluadora, una vez realizada la valoración técnica y formal previa, resultara crédito sobrante en alguno de los proyectos descritos en **el resuelto primero** de



la presente convocatoria se procederá a incrementar la cuantía prevista para el resto de los proyectos, en función de las necesidades que se detecten a través de las solicitudes presentadas.

2) Para los proyectos del apartado 1 de la base quinta de las presentes bases reguladoras, las subvenciones que puedan obtener cada entidad no podrán superar los siguientes porcentajes, respecto a la cuantía del proyecto, según el tramo en el que se encuentre esta:

- a) Hasta 30.000 euros, se subvencionará hasta un máximo del 100%.
- b) Desde 30.001 euros hasta 150.000 euros, se subvencionará un máximo del 70%.
- c) Desde 150.001 hasta 700.000 euros, se subvencionará hasta un máximo del 60%.

3) Para los proyectos del apartado 2 de la base quinta de las presentes bases reguladoras, la financiación máxima por proyecto será de 100.000 euros.

4) El cálculo del importe concedido a cada entidad, se calculará de la siguiente forma:

- a) El crédito se calculará de forma proporcional conforme a la puntuación obtenida por cada entidad.
- b) El crédito a conceder a cada entidad se distribuirá teniendo en cuenta la ponderación obtenida en el apartado segundo de esta base séptima y el total del crédito asignado a cada uno de los proyectos establecidos en la base quinta.

El plazo de ejecución será desde el día uno de enero del año correspondiente a la convocatoria hasta el treinta de junio del siguiente año. Los proyectos deberán de tener un plazo de duración de 6 a 12 meses y deberán iniciarse y finalizar dentro del periodo de ejecución.

Base octava. Gastos subvencionables

1. Podrán ser objeto de subvención los gastos realizados que de manera directa respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el período subvencionable establecido en la correspondiente convocatoria. Así, serán objeto de subvención del programa los siguientes gastos:

- a) Gastos derivados de la contratación de personal.
- b) Gastos corrientes. Se considerarán gastos corrientes aquellos que reúnan alguna de las siguientes características: ser bienes fungibles, tener una duración previsible inferior al ejercicio económico, no ser susceptibles de incluir



en inventario o ser gastos previsiblemente reiterativos. Podrán incluirse como gastos corrientes los siguientes: material de oficina, gastos de correos, gastos de mantenimiento de la sede (alquiler, agua, luz, limpieza, teléfono, internet, entre otros).

c) Gastos de desplazamiento. Cuando las actividades objeto del programa sean domiciliarias, serán tenidos en cuenta los gastos de transporte en metro, autobús, trenes de cercanía o los realizados en vehículo propio, en cuyo caso, con el límite para el kilometraje previsto en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, según importes vigentes a la fecha de publicación de la convocatoria de la subvención.

2. En ningún caso serán objeto de subvención los siguientes gastos:

a) Gastos de material inventariable, tales como mobiliario, ordenadores, televisores, entre otros.

b) Gastos de personal no incluidos expresamente en el apartado 1 del presente artículo.

c) Los contemplados en el apartado 7 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. No se permite la subcontratación en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entendiéndose que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

Base novena. Obligaciones de las beneficiarias

Son obligaciones de las entidades beneficiarias las que se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 159 y siguientes de la Ley 1/2015 de 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público instrumental y de Subvenciones u otras disposiciones legales de pertinente aplicación, y por ello deberán:

1) Realizar la actuación que fundamenta la concesión de la subvención, ejecutando el objeto de la misma en el ejercicio determinado en la correspondiente convocatoria.

2) Acreditar ante la entidad concedente la realización de la actuación.

3) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.



- 4) Someterse a la comprobación y al control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con la subvención concedida, así como a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consellería competente en la materia, en relación con el objeto y el destino de la subvención concedida.
- 5) Comunicar a la conselleria, a través de la dirección general competente en materia de inclusión social, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad que la contemplada en la convocatoria correspondiente. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- 6) Justificar ante el órgano competente los gastos realizados para la ejecución de la actuación subvencionada en los términos y plazos establecidos en la base decimoséptima de las presentes bases reguladoras.
- 7) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones conforme a la base decimoctava de la presente resolución.
- 8) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, habiendo de acreditar dicho extremo con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la convocatoria, así como en los procesos de justificación de la subvención concedida, en caso de no haber otorgado la autorización a que hace referencia el apartado 1.a) de la base decimosegunda de la presente resolución.
- 9) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 10) Cumplir, si es el caso, las obligaciones de publicidad previstas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 4.1.b) de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana
- 11) En toda la información y documentación de los proyectos, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención deberá constar que se trata de una acción subvencionada por la Generalitat, a través de la conselleria competente en materia de inclusión social. A tal fin deberán incorporar los correspondientes logos en todos los materiales que elaboren, que estará a disposición de las entidades beneficiarias en la página web de dicha conselleria: [Logos Conselleria Servicios Sociales, Familia e Infancia](#)



Base décima. Procedimiento de concesión de subvenciones

La concesión de estas subvenciones se realizará mediante el procedimiento en régimen de concurrencia competitiva a que se refiere el artículo 164 de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público instrumental y de Subvenciones y el artículo 22 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base undécima. Plazo, formalización y lugar de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se formularán en los modelos y plazos que se determinen en la convocatoria.
2. De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la tramitación y presentación de solicitudes, anexos y documentación correspondiente se deberá realizar exclusivamente por medios electrónicos a través de la Sede Electrónica de la Generalitat, accesible en la web [Inicio - Sede PROP electrónica - Generalitat Valenciana](#). La solicitud se podrá realizar con certificado electrónico cualificado de representante de persona jurídica, con certificado electrónico de la persona cuya representación de la entidad conste inscrita en el Registro de Representantes o, si no consta inscripción previa, con certificado electrónico de la persona que actúe en representación de la entidad aportando la acreditación de su representación.
3. Cada entidad deberá presentar una única solicitud, en la que podrá solicitar un proyecto por cada modalidad y provincia donde tenga sede y realice el proyecto para el que se solicita la subvención, de acuerdo con el modelo que se determine en la convocatoria.
4. La solicitud de la subvención supone la aceptación de las bases que se establecen en esta resolución.

Base decimosegunda. Documentación que acompaña a la solicitud

1. Toda solicitud deberá ir acompañada de la documentación que se establece en la convocatoria.
2. Respecto de los datos bancarios, de acuerdo con la Resolución de 16 de junio de 2022, del conseller de Hacienda y Modelo Económico, por la que se aprueba la implementación del sistema informático PROPER y se regulan las actuaciones automatizadas de la Intervención de la Generalitat Valenciana, será obligatorio utilizar el siguiente trámite telemático para todas las actuaciones de alta, modificación y baja de dichos datos. [DOMICILIACIÓN BANCARIA](#)



3. En cumplimiento del artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si tras la recepción de la instancia y la documentación adjunta se observara que faltan documentos o datos esenciales para la resolución del expediente, la Dirección General competente en materia de inclusión social requerirá a la entidad solicitante y le concederá un plazo de 10 días para que pueda subsanar la falta o adjuntar los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciere, se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución.

Base decimotercera. Ordenación e instrucción

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a cada Dirección Territorial competente en materia de inclusión social, que recibirá las solicitudes presentadas y verificará que las mismas reúnen los requisitos para poder ser tramitadas.

2. El órgano competente para la instrucción del expediente, a la vista de la documentación obrante en el mismo y de las obligaciones que se adquieran con la concesión de la ayuda, podrá recabar los informes de los organismos y entidades que estime oportuno y efectuar las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello.

Base decimocuarta. Comisiones técnicas y comisión de evaluación

1. En cada Dirección Territorial competente en materia de inclusión social existirá una comisión técnica, cuyos componentes serán designados por la persona titular de la misma, comprendiendo en todo caso: una persona titular de una Jefatura de Servicio y dos personas técnicas competentes en la materia.

Dicha comisión tendrá como misión la valoración de todas las solicitudes presentadas y elevará un acta con propuesta ordenada a la comisión de evaluación de la Dirección General competente en materia de inclusión social, conforme a los criterios establecidos en estas bases y en la correspondiente convocatoria, que contendrá la propuesta y la denegación en su ámbito territorial.

2. En la Dirección General competente en materia de inclusión social se creará una comisión de evaluación compuesta por:

a) Presidencia: La persona titular de la subdirección general competente en materia de inclusión social o persona que le sustituya.

b) Vocales:

1.º La persona titular del Servicio competente en materia de inclusión social o persona que le sustituya.



2.º La persona titular del Servicio competente en materia de Programas Europeos y Estatales o persona que le sustituya.

3.º Una persona técnica competente en materia de acción comunitaria o persona que le sustituya, de cada una de las Direcciones Territoriales de la conselleria.

4.º Dos personas técnicas designadas por la Dirección General competente en materia de inclusión social, una de las cuales ejercerá las funciones de secretario/a.

En virtud de la Ley 9/2003, de la Generalitat, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, se procurará que la composición de la comisión técnica y de la comisión de evaluación se ajuste al principio de equilibrio por razón de sexo.

Dicha comisión analizará las propuestas formuladas por cada Dirección Territorial y propondrá al órgano competente para la concesión de las ayudas la relación priorizada de entidades beneficiarias de las subvenciones, de acuerdo con los criterios establecidos en las bases y en la convocatoria, con el límite del crédito existente para cada convocatoria. Asimismo, elaborará una relación de las solicitudes que se proponga denegar o desestimar.

3. En caso de entidades que presenten proyectos en más de una provincia, la valoración de la entidad se efectuará por la Dirección Territorial de la provincia donde presente la primera solicitud. En este caso, las demás Direcciones Territoriales únicamente valorarán el proyecto y tomarán como base la valoración de la entidad efectuada por aquella.

En aquello no previsto en el punto anterior, la comisión de evaluación ajustará su funcionamiento a lo que establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en las secciones 3ª y 4ª del capítulo II del título preliminar, en el que se regula los órganos colegiados y su funcionamiento.

Base decimoquinta. Resolución y plazo

1. De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de 27 de mayo de 2026, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia (DOGV 10373), la resolución de concesión de las solicitudes de ayudas al amparo de lo previsto en la presente resolución está delegada en la persona titular de la dirección general competente en materia de inclusión social.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la concesión será de tres meses a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio



administrativo. Todo ello sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

3. La resolución de concesión agota la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Base decimosexta. Régimen de pago de la subvención

1. Para el régimen de libramientos de transferencias corrientes para el pago de las subvenciones se aplica el régimen general previsto en el artículo 171.3 a) de la Ley 1/2015.

2. Se podrán realizar pagos anticipados en los términos previstos en el artículo 171.2 de la Ley 1/2015. Este anticipo será de un 30% del importe anual de la subvención concedida, según el régimen establecido en el artículo 171.3 de la Ley 1/2015 para las transferencias corrientes. En el caso de que la legislación de la Generalitat establezca un régimen de libramiento de transferencias corrientes distinto al previsto en el párrafo anterior, el régimen de pago de las subvenciones podrá sujetarse al mismo.

En la resolución de convocatoria de la subvención se concreta el régimen de libramiento del pago.

3. No obstante, con carácter previo al pago de la subvención la entidad beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y aportar declaración responsable de no ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro de subvenciones.

4. En ningún caso, podrán realizarse pagos anticipados a las entidades beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia de un convenio, estén sujetas a intervención judicial o hayan sido inhabilitadas conforme a la ley concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

5) La entidad beneficiaria estará exenta de la constitución de garantías por pagos anticipados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 171.5.f de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.



Base decimoséptima. Justificación de la subvención

1. Las entidades beneficiarias podrán ser subvencionadas en los gastos de personal y otros gastos corrientes que resulten necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada.
2. Las entidades beneficiarias presentarán la justificación de la actividad subvencionada ante la Dirección Territorial correspondiente. Todo ello sin perjuicio de lo que dispone la legislación de Procedimiento Administrativo Común.

La justificación constará de la documentación de carácter económico justificativa de la acción subvencionada y de una memoria técnica relativa a la actuación subvencionada.

Cuando las actividades hubieran sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse mediante documentación de carácter económico el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. La documentación de carácter económico a presentar deberá justificar los gastos de personal y los gastos corrientes ocasionados en las actuaciones realizadas con anterioridad al último día del ejercicio económico subvencionado y contendrá:

- a) Una relación detallada de los gastos ocasionados por el proyecto objeto de subvención, con identificación del acreedor y del concepto de gasto, importe, fecha de emisión, relación con el proyecto subvencionado y porcentaje de financiación que se imputa a la Generalitat, según modelo que figura en la página web de la conselleria competente en materia de inclusión social.
- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente acreditativos de los gastos incorporados en la relación en formato electrónico. Estas deberán reunir los requisitos recogidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

La documentación justificativa deberá marcarse con un sello o diligencia, cuyo modelo figura en la página web de la conselleria competente en materia de inclusión social, indicando en el mismo el número de expediente para cuya justificación han sido presentados y el porcentaje de financiación que se imputa a la Generalitat.

Todas las entidades deberán aportar una declaración responsable acreditando que la documentación aportada para la justificación de los gastos subvencionados, cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente.



4. La memoria técnica o descriptiva de la ejecución del proyecto subvencionado habrá de permitir conocer el número de personas beneficiarias del proyecto, las actuaciones realizadas, el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos, los materiales y metodología empleada y cuantos otros datos se consideren de relevancia. Dicha memoria se realizará de acuerdo con el modelo que figura en la página web de la conselleria competente en materia de inclusión social.

Los datos referentes a las personas beneficiarias del programa se presentarán siempre desagregados por género.

5. El plazo máximo para la justificación y la presentación de la memoria técnica será el de un mes desde la finalización del correspondiente proyecto.

6. Los gastos a justificar deberán corresponderse con los contenidos de los proyectos objeto de subvención, no siendo admisibles gastos de actuaciones que no estén específicamente contemplados en la descripción de los mismos. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, se considerará gasto realizado, con carácter general, el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

7. En aquellos gastos sujetos a la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberá ser aportada la documentación justificativa de la retención e ingreso en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las cantidades correspondientes por rendimientos del trabajo, rendimientos de actividades económicas o por rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles.

8. Asimismo, en la justificación de las retribuciones de personal laboral contratado, junto a las correspondientes hojas de salarios, deberán acompañarse los preceptivos documentos de cotización a la Seguridad Social, así como el ingreso de las cotizaciones en la Tesorería General de la Seguridad Social.

9. La falta de justificación o la justificación insuficiente de la subvención concedida, dentro del plazo establecido al efecto, así como la concurrencia de otras causas recogidas por el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro, total o parcial, de la subvención, sin perjuicio de la realización del trámite de audiencia legalmente establecido.

Base decimoctava. Minoraciones y reintegro de la ayuda concedida

Según lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas



de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

En este supuesto, procederá la minoración de la ayuda y, en su caso, el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Por otro lado, serán causas de reintegro: Las establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones y aquellas otras que se establezca en la normativa específica.

El procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público instrumental y de Subvenciones. Este procedimiento deberá garantizar la preceptiva audiencia a la entidad interesada durante su tramitación. El plazo para resolver y notificar la resolución procedente será de doce meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

La resolución de este procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, previamente se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición conforme a la legislación de Procedimiento Administrativo Común.

Base decimonovena. Modificación

1. Excepcionalmente, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión los cambios sobrevenidos en las previsiones iniciales del proyecto, como sus condiciones materiales, formales o temporales, que sirvieron de base para la resolución de concesión. Dicha solicitud de modificación deberá presentarse por la entidad beneficiaria debidamente motivada y acreditada al órgano competente para la concesión. En todo caso, dicha modificación de la resolución originaria deberá cumplir los requisitos siguientes: satisfacer el interés general; no vulnerar intereses de terceros; no alterar esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención; no afectar al principio de concurrencia; no obedecer a culpa o negligencia de la persona beneficiaria.

La modificación de la resolución original podría dar lugar al ajuste del importe de la subvención, en función de las circunstancias sobrevenidas, siempre que el coste de la inversión fuera inferior al previsto.

2. Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones



o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos o privados, cuando el objeto de las convocatorias sea coincidente, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

Base vigesimo. Régimen jurídico de protección de datos personales

La Conselleria competente en materia de inclusión social es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de estas ayudas, y como tal, actuará conforme a los principios, las medidas y garantías reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos. En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, garantizando así la integridad y confidencialidad de los datos.

En la convocatoria que se deriva de estas bases reguladoras se incluirá la información que tiene que facilitarse a las personas interesadas, ya se trate de personas físicas o, en el caso de personas jurídicas, de sus representantes legales, en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Cuando los beneficiarios aporten datos de carácter personal de terceras personas a fin de cumplir las obligaciones y las justificaciones derivadas de las convocatorias respectivas y del otorgamiento de las ayudas/subvenciones, deberán informarlas en los términos que se establecerán en dichas convocatorias.

Así mismo, en el diseño de los formularios de solicitud de ayudas/subvenciones, en la exigencia de aportación documental y en las publicaciones y otros actos administrativos, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

En relación con las Comisiones técnicas y comisión de evaluación reguladas en esta norma, los datos de las personas que los integren serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, cumpliendo con los principios relativos al tratamiento y con el deber de informar a las personas interesadas. Asimismo, las personas que formen parte de los órganos colegiados tendrán el deber de confidencialidad de la información que conozcan en el desarrollo de sus funciones.



Anexo II. Convocatoria de subvenciones para la financiación de proyectos en materia de inclusión social y desarrollo comunitario, para el ejercicio 2026.

Primero. Objeto

Convocar las subvenciones para la financiación de proyectos en materia de inclusión social y desarrollo comunitario para el ejercicio 2026.

Segundo. Financiación de las ayudas

1. Las subvenciones contenidas en la presente convocatoria se concederán con cargo a los presupuestos de la Generalitat contemplados en la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, y se imputará a la siguiente línea presupuestaria:

- Línea presupuestaria: S0253 Actuaciones de lucha contra la pobreza (Capítulo 4, transferencias corrientes). Sección: G0116 Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, Servicio: G011603 SA Servicios Sociales, Familia e Infancia, Centro Gestor: G01160302 DG de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, Subprograma: 313E00 Inclusión Social, dotada con un importe global máximo de dos millones trescientos mil euros (2.300.000,00 €).

2. En el supuesto que por razón de una modificación presupuestaria se produjera un incremento de los créditos disponibles y pudiera disponerse de estos créditos adicionales para atender las subvenciones, el órgano concedente podrá, previa publicación de los créditos adicionales disponibles y sin necesidad de realizar una nueva convocatoria, proceder a aplicar los créditos adicionales a la concesión de subvenciones tal como recoge el apartado cuarto punto 1 de la presente convocatoria y de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y del artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.

El crédito adicional disponible en este caso será de dos millones de euros (2.000.000,00€).

Tercero. Condiciones de concesión de las subvenciones

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.
2. Podrán solicitar y ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades que cumplan los requisitos establecidos en la base cuarta del Anexo I de la presente resolución.



3. Las entidades beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones recogidas en la base novena del anexo I de la presente resolución.

Cuarto. Cuantía y plazo de ejecución

1. La distribución de los créditos entre los dos proyectos regulados en la base quinta del Anexo I de la presente resolución, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, se asignará de la siguiente manera:

- a) Un 50% del crédito para los proyectos de la modalidad 1 de la base quinta del Anexo I de la presente resolución.
- b) Un 50 % del crédito para los proyectos incluidos en la modalidad 2 de la base quinta del Anexo I de la presente resolución.

En el caso de que, tras la asignación de los importes efectuada por la comisión evaluadora, una vez realizada la valoración técnica y formal previa, resultara crédito sobrante en alguno de los proyectos descritos en la base quinta del Anexo I de la presente resolución, se procederá a incrementar la cuantía prevista para el resto de los proyectos, en función de las necesidades que se detecten a través de las solicitudes presentadas.

2. Para los proyectos del apartado 1 de la base quinta de las bases reguladoras, las subvenciones que puedan obtener cada entidad no podrán superar los siguientes porcentajes, respecto a la cuantía del proyecto, según el tramo en el que se encuentre esta:

- a) Hasta 30.000 euros, se subvencionará hasta un máximo del 100%.
- b) Desde 30.001 euros hasta 150.000 euros, se subvencionará un máximo del 70%.
- c) Desde 150.001 hasta 700.000 euros, se subvencionará hasta un máximo del 60%.

3. Para los proyectos del apartado 2 de la base quinta de las bases reguladoras, la financiación máxima por proyecto será de 100.000 euros.

4. El cálculo del importe concedido a cada entidad, se calculará de la siguiente forma:

- a) El crédito se calculará de forma proporcional conforme a la puntuación obtenida por cada entidad.
- b) El crédito a conceder a cada entidad se distribuirá teniendo en cuenta la puntuación obtenida y el total del crédito asignado a cada uno de los proyectos establecidos en la base quinta.



Los proyectos deberán de tener un plazo de duración de 6 a 12 meses y deberán iniciarse y finalizar dentro del periodo de ejecución.

Quinto. Criterios de valoración y documentación a presentar

1. Los criterios de valoración serán los planteados en la base sexta de las bases reguladoras que rigen la presente convocatoria.
2. La documentación a presentar junto a la solicitud será:

A. Documentación relacionada con los requisitos:

Documentación acreditativa de que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, aquellas entidades que no otorguen autorización al órgano instructor para que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital.

B. Documentación relacionada con criterios de valoración

Una ficha técnica, según el modelo que se determine en la correspondiente convocatoria, para cada proyecto presentado.

Aquellos datos o extremos que no hayan sido aportados en la correspondiente ficha técnica del proyecto no podrán ser tenidos en cuenta a efectos de su valoración.

Sexto. Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

2.El incumplimiento de dicho plazo determinará automáticamente la exclusión de la convocatoria. Los requisitos necesarios para participar en la convocatoria deberán cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud telemática estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat [SEDE ELECTRÓNICA](#) y constará de una parte general (común a todas las solicitudes de subvenciones a la Generalitat) y de una parte específica correspondiente a la presente convocatoria. Este trámite también estará disponible en el enlace siguiente:

[CONVOCATORIA DESARROLLO COMUNITARIO](#)

4. Las solicitudes de subvenciones reguladas en la presente convocatoria deberán estar debidamente formalizadas y suscritas por quien ostente la



representación legal de la entidad. El nombre de la entidad deberá coincidir con el que figure en el NIF.

5. Cada entidad podrá presentar una única solicitud en la que podrá solicitar un proyecto por cada modalidad y provincia donde tenga sede y realice el proyecto para el que se solicita la subvención, de acuerdo con el modelo que se determine en la correspondiente convocatoria. Tal y como recoge la base undécima del Anexo I.

Séptimo. Plazo de Resolución y notificación

1. De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de 27 de mayo de 2026, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia (DOGV 10373), la resolución de concesión de las solicitudes de ayudas al amparo de lo previsto en la presente resolución, está delegada en la persona titular de la dirección general competente en materia de inclusión social.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

3. La resolución por la que se concedan o denieguen las subvenciones se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, en el trámite telemático correspondiente y en la página web de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo. La práctica de dicha publicación, que surtirá los efectos de notificación, se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 45.1.b) y 45.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Octavo. Régimen de libramiento de pago

El pago de la subvención se sujetará a lo dispuesto en la base decimosexta del anexo I de la presente resolución, y de acuerdo con el artículo 47.1.b) de la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, se librarán inmediatamente, una vez concedidas el 100 % de su importe.

Noveno. Justificación de la subvención

La justificación se ajustará a lo establecido en la base decimoséptima del anexo I de la presente resolución.



Décimo. Compatibilidad con otras subvenciones

La concesión de las subvenciones previstas en la presente resolución es compatible con otras que pudieran obtenerse para el desarrollo de la actividad, provengan de otras administraciones públicas, de otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Undécimo. Plan de control

1. La exigencia de la comprobación material de la efectiva realización de la actividad, que contempla el artículo 166 apartado I) de la Ley 1/2015 de 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público instrumental y de Subvenciones, se llevará a cabo en los términos establecidos en el plan de control que se elaborará a tal efecto conforme al artículo 169.3 de la citada Ley 1/2015. El plan de control deberá:

- a) contener un control de tipo administrativo, sobre el terreno donde deba desarrollarse la actividad subvencionada y de calidad de la misma.
- b) dirigirse a entidades de forma aleatoria y de riesgo.
- c) controlar al menos un diez por ciento de la cantidad total de la línea subvencionada.

2. La Dirección General competente en materia de Inclusión Social designará el personal necesario destinado a la comprobación de la adecuada realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Decimosegundo. Transparencia

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1.- Las entidades deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.



c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional, la organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en: [plataforma TEP – Transparència Entitats Privades](#)

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de proyectos, actividades, inversiones, o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de las subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo se hubiera atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimotercero. Protección de datos

En cumplimiento del artículo 13 del RGPD se informa de lo siguiente:

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA
DELEGADO/A DE PROTECCIÓN DE DATOS	En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat por medio del correo electrónico dpd@gva.es , o de la dirección postal: C/ de la Democracia 77, Torre 4, planta



	6, de Valencia (46018).
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	Atender la solicitud de ayuda para la realización de proyectos en materia de inclusión y desarrollo comunitario presentada conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
BASE JURÍDICA (LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO)	Legitimación del tratamiento de datos: se encuentra regulada en el artículo 6.1 c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. La misma especifica en el citado artículo 6.1 apartados c) y e) lo siguiente: 1. El tratamiento solo será lícito si se cumple al menos una de las siguientes condiciones: c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
CESIÓN O COMUNICACIÓN DE DATOS (CATEGORIA DE DESTINATARIOS)	Los datos se comunicarán a las siguientes personas destinatarias o categorías de personas destinatarias: - La Base de datos nacional de subvenciones y la intervención delegada de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia: todo esto, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable. - Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo, finalidad y entidades beneficiarias. No están previstas otras cesiones de datos.
PLAZO DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos. Será aplicable lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
DERECHOS DE LAS PERSONAS	Podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de los datos



INTERESADAS	de carácter personal incluidos en los tratamientos de esta Conselleria.
EJERCICIO DE DERECHOS	La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc19970
RECLAMACIÓN ANTE LA AEPD	Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o judicial, si la persona interesada entiende vulnerado el derecho a la protección de datos podrá interponer una reclamación ante la Delegación de Protección de Datos de manera presencial o telemática de acuerdo con lo que se prevé en el siguiente enlace: https://breu.gva.es/b/os3yrnYUWQ .Eso, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.